

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
23 DE MARZO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-019/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con diez minutos, del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-053/2018, promovido por José Cuauhtémoc Vega Robledo. A cargo de la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-054/2018, promovido por Constantino Ortiz García. A cargo de la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete a su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su venia Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-053/2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previamente identificado, promovido por José Cuauhtémoc Vega Robledo, por propio derecho y en su carácter de presidente municipal de Purépero, Michoacán, en contra del acuerdo IEM-CG-106/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintiocho de febrero del año en curso, por el que se da respuesta a la consulta realizada por el actor respecto a la separación del cargo de los ciudadanos que pretendan participar en la elección consecutiva. -----

En el proyecto que se pone a su consideración, el actor hace valer como agravio la inconstitucionalidad del acuerdo impugnado, pues en su consideración contraviene lo dispuesto en el artículo 1º, 35 y 115, base primera, párrafo segundo, de la Constitución federal, al negarle la posibilidad de permanecer en el cargo cuando aspira ser reelecto, medida que considera irracional y desproporcionada.-----

Motivo de inconformidad que resulta fundado, pues en consideración de la ponencia, en el caso, la autoridad administrativa electoral responsable, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, al momento de emitir el acuerdo impugnado estaba obligada a aplicar las normas que resultaran más favorables al actor a fin de lograr su protección más amplia y no limitar su derecho fundamental de reelección, dado que dicha prerrogativa no acepta mayores restricciones que las previstas en la propia Constitución general sin que ello se traduzca en una inaplicación de leyes. -----

También se considera fundado el agravio mediante el cual el actor se duele de la respuesta formulada por el Instituto Electoral de Michoacán en su consulta, al considerar que la autoridad administrativa ha realizado una incorrecta interpretación de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 50/2017, al concluir que en lo ella resuelto no es aplicable para el Estado de Michoacán. -----

En el proyecto, se precisa que en el caso no existe la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad, sino que simplemente debe aplicarse lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad referida, lo que resulta obligatorio para este órgano colegiado. Por lo que al realizar un ejercicio de subsunción respecto de la jurisprudencia derivada de la acción de inconstitucionalidad en cita, se concluye que las determinaciones ahí adoptadas, en las que se analizó la constitucionalidad del arábigo 218, párrafo segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, que establecía la obligación de los servidores públicos que desearan reelegirse, de separarse de su encargo ciento veinte días naturales antes de la elección, es aplicable en el caso en estudio, no obstante a que la temporalidad de separación del cargo examinada en la normativa del Estado de Yucatán, sí es diferente a la que requiere el legislador michoacano.

En relación a ello, la Sala Regional Toluca sostuvo en el juicio de revisión constitucional ST-JRC-6/2017 y sus acumulados, que se cita en el proyecto que se propone, que las autoridades jurisdiccionales locales electorales están facultadas para inaplicar las porciones normativas que impone la obligación a los funcionarios

públicos de separarse del cargo en el caso de la elección consecutiva, dado que constituye un presupuesto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que es inconstitucional. -----

De ahí, que se considera que en el caso de los integrantes de los ayuntamientos, lo jurídicamente viable es que se les reconozca en el ámbito local, el derecho de la elección consecutiva sin necesidad de separarse del cargo de manera obligatoria, dado que ello se traduce en un principio pro persona que consiste en aplicar la norma de mayor beneficio para las personas que se encuentren en ese supuesto.-

Por lo anterior, se propone revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado y por ende, inaplicar la porción normativa contenida en el artículo 21, último párrafo, del Código Electoral para que el actor, José Cuauhtémoc Vega Robledo, no se encuentre obligado a separarse del cargo como presidente municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, para poder participar en la elección de manera consecutiva, salvo que así lo decida.- -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adrián. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Magistrada, por favor.- -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-**Gracias Presidente. -----

Magistrados, con el debido respeto, me permito manifestar que comparto el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración, respecto de la inaplicación del precepto normativo que obliga a separarse de su cargo a quienes aspiren a participar como candidatos en una elección consecutiva. -----

Sin embargo, y en congruencia con mi posición, al resolver el recurso de apelación número 6 de este año, me permito apartarme de las consideraciones relacionadas con los parámetros de conducta que, en su caso, deberán observar quienes pretendan participar como candidatos en una elección consecutiva, sin separarse de su cargo, a fin de no violentar los principios de equidad e imparcialidad en la aplicación de recursos públicos. -----

Ello, ya que considero que los parámetros precisados se constituyen por criterios ya establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por la normativa electoral vigente, tanto estatal como nacional, por lo que al versar sobre fundamentos legales vigentes, los actores políticos tienen la obligación de observarlos se incluyan o no, en la presente sentencia.- -----

Por estas razones, emito el presente voto concurrente. Es cuanto Presidente, Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias Magistrada. Tiene la voz el Magistrado René Olivos Campos. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Con respecto al apartado del proyecto, que se pone a consideración, en el que a mayor abundamiento se detallan los principios tales como, derecho al sufragio pasivo, libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas, derecho a la información, equidad en la contienda electoral e imparcialidad, a que deben

sujetarse aquellos servidores públicos que pretendan reelegirse sin separarse del cargo, desde nuestro punto de vista, resulta relevante señalar que las mismas forman parte de lo que determinó este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación TEEM-RAP-07/2018 y sus acumulados, sentencia que apoyé en su oportunidad con mi voto a favor, por lo que a fin de ser congruente y coherente con lo resuelto en aquella ocasión, sea retomado en el proyecto de sentencia que en su oportunidad se presentó. -----

Lo que se pretende, es precisar los principios que los servidores públicos deben observar a fin de que no incidan en el desarrollo o el resultado de los procesos electorales conforme a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda. Es cuanto Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias doctor René. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Magistrado Alejandro, por favor. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Comparto también, igualmente, por en virtud de que fue de la ponencia de su servidor donde se tuvo el primer asunto sobre la materia donde, incluso vemos en el proyecto que se nos presenta en este momento por el Magistrado René Olivos, sobre todo por la importancia que ello reviste, precisamente en lo que acaba de señalar en respecto al mayor abundamiento. -----

Pero sobre todo, algo que, yo creo me gustaría remarcarlo porque eso ha sido una de las vertientes que se han dado precisamente en estos proyectos, lo relativo al artículo 134 de la Constitución, que incluso ya nuestras autoridades en el ámbito federal, estatal y municipal han señalado y marcado una preocupación, sobre todo en este aspecto porque es un nuevo paradigma que se está generando a raíz de la reforma constitucional del dos mil catorce, y que esto nos lleva precisamente a un cuestionamiento de lograr precisamente, de que la contienda en este proceso electoral respecto a esta figura que hemos estado ya señalando a raíz precisamente de tanto de la reelección como de la separación del cargo. Es importante destacarlo, que no está por demás establecer, a lo mejor estos parámetros que ya los marca la propia Constitución.-----

Y sobre todo, que en esa igualdad de circunstancias que nosotros debemos de pugnar porque se logre en este proceso electoral y que desde luego, dará la pauta para que después del proceso se haga un análisis, un diagnóstico de los alcances que va a tener esta reforma y sobre todo, el que los ciudadanos se sientan en la certidumbre de que realmente el legislador federal cumplió con una expectativa, que esperemos eso es lo que buscamos, precisamente en el ámbito que hoy en día nos toca a nosotros estar atendiendo sobre este proceso tan importante.-----

Y sobre todo, el hecho que ya que bajo estos parámetros que ha marcado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que ya incluso ya los ha estado señalando y ha reiterado en las intervenciones que han tenido los señores ministros, precisamente, en el tema de la neutralidad, del principio de la neutralidad, de la equidad y algo fundamental, precisamente, de que lo que establece prácticamente, vuelvo a señalar el artículo 134 de la Constitución, a la luz precisamente de lo que es el Sistema Nacional y Estatal de Anticorrupción, donde cada uno de los servidores públicos atendiendo al marco legal que establece prácticamente la Ley de los Servidores Públicos en el ámbito federal y estatal, pues deben observar precisamente que no está por demás señalarlo, establecerlo.-----

Diría, atinadamente, el Magistrado Presidente y como lo señaló el Magistrado Olivos, precisamente, a mayor abundamiento, no está por demás, hay que señalarlo, hay que establecerlo, que se establezcan las reglas es sano, sobre todo para que en esta cancha pareja, que es lo que se busca en este proceso electoral, se establezcan con claridad cuáles son los límites, los alcances y sobre todo, que ultra petita pues conozcamos que en esa petición habrá situaciones en las cuales no podemos ir más allá de lo que norma establece, pero sí, el hecho de que atendiendo precisamente a esta disposición que tenemos hoy en día, pues lo actores políticos, pues conozcan, y sobre todo, los accionantes, cuáles son los límites que tenemos precisamente de la propia Constitución y la norma jurídica. - - -

Muchas gracias Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Salvador. Magistrado Omero por favor. - - - - -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Presidente. - - - - -

Yo acompaño la propuesta que pone a consideración de este Pleno el Magistrado René Olivos, porque es un asunto que se ajusta a un precedente que ya resolvimos en sesión pasada, que es el RAP 6 y acumulados, que como tanto en aquél juicio como en este, el acto reclamado tiene su origen o antecedente una consulta referente a la separación del cargo de los ciudadanos o de los funcionarios que pretendan reelegirse en algún cargo. - - - - -

En aquella ocasión yo hice una manifestación y la sigo sosteniendo que es: es un asunto, que el cual se apega a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 50/2017, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que yo siempre también lo he dicho, es el máximo tribunal del país, y tenemos que acatar los lineamientos o las resoluciones que emitan, eso conlleva que nuestras sentencias tengan que estar en armonía con lo que resuelva la Corte. - - - - -

También lo dije y lo vuelvo a reiterar esa resolución que resolvimos se ajustó a una sentencia que dictó Sala Regional con sede en Toluca, que es nuestra revisora, entonces, bajo esa tónica si ya hay resoluciones en las cuales se han pronunciado sobre el tópico que nos ocupa aquí, es suficiente para yo acompañar el proyecto en los términos que se está presentando. Sería cuanto, gracias. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? - - - - -

De mi parte, también acompañaré el proyecto que se nos presenta por las razones que se han comentado en cuanto a que se ajusta a lo que ya resolvió este Tribunal y a lo que resolvió en su momento también la Suprema Corte y la Sala Regional Toluca. - - - - -

También coincido en el punto de que estos parámetros de conducta que señala la Magistrada, creo que no pasa nada si como a mayor abundamiento aparecen en la resolución, en el proyecto, sin embargo, también coincido plenamente con ella, en el sentido de que se tienen que cumplir, aún y cuando no estuvieran o aún y cuando estén, son principios inexcusables que a cualquier servidor público tiene que cumplir en este caso, el artículo 134 constitucional que se refiere. Entonces, creo que, bueno, al final de cuentas, no afecta pero también es un hecho que eso se tiene que respetar de manera inexcusable. - - - - -

Entonces, si no hay alguna otra intervención, Secretario por favor tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto y con mi voto concurrente.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Gracias Magistrada.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMER VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Yolanda Camacho.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano JDC-053/2018, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-106/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintiocho de febrero del presente año.-----

Segundo. Se inaplica la porción normativa contenida en el artículo 21, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que el actor José Cuauhtémoc Vega Robledo no se encuentra obligado a separarse del cargo como presidente municipal del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, para poder participar en la elección de manera consecutiva, salvo que así lo decida.---

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-054/2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Maestro Roberto Clemente Ramírez Suárez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente antes referido por el Secretario General, promovido por Constantino Ortiz García, por su propio derecho y en cuanto precandidato a Presidente Municipal de Morelia, Michoacán por el Partido Revolucionario Institucional, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia

Partidaria de ese instituto político, consistente en la resolución emitida el veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-064/2018.-----

En la consulta que se somete a su consideración se propone sobreseer en el juicio al estimar que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I, del artículo 12, de la ley adjetiva electoral.-----

Se considera de esa manera, dado que el veintidós de los actuales el accionante compareció ante la ponencia instructora a fin de reconocer la firma y ratificar el contenido del escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal en la misma data, a través del que expresó su intención de desistirse de la acción que originó el controvertido de referencia, lo que impide la continuación del procedimiento y, por consiguiente, el análisis de la resolución reclamada.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Maestro Roberto. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario, por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con la consulta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, hago de su conocimiento que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-054/2018, este Pleno resuelve:-----

Único. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Constantino Ortiz García, contra actos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.


Secretario por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Señor Presidente, hago de su conocimiento que ha sido agotado el orden del día de la presente sesión.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión. Muchas gracias a todos, buenas tardes. (Golpe de mallette)-----

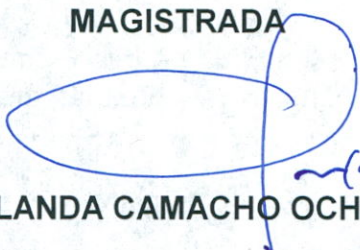
Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con veintinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdivinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



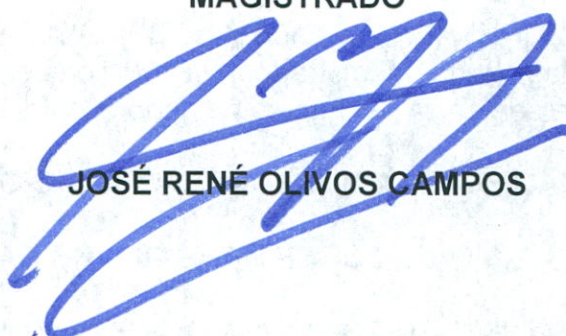
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



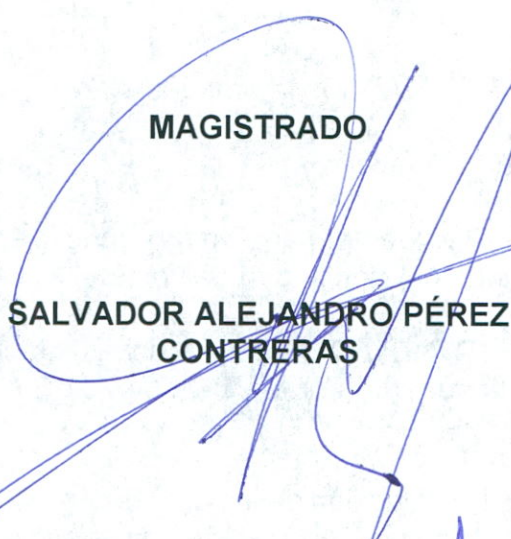
**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**



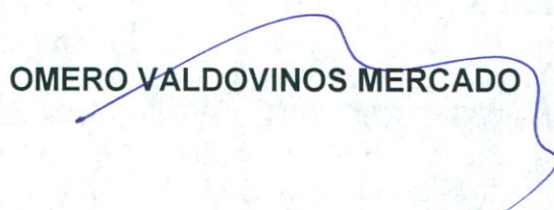
**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**